

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.



03-SI-2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día dieciséis de enero del año que transcurre se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], quien requiere lo siguiente:
 1. *“Estadísticas de denuncias desde 2020 hasta 2023 desagregadas por sexo, por edad (rangos edad sugeridos: 18 a 35 años; 36 a 59 años, más de 60 años), por pertenencia a la comunidad LGBTIQ+, afrodescendientes, pueblos indígenas, por discapacidad, por departamento.*
 2. *Estadísticas de personas denunciadas, 2020 - 2023, desagregadas por sexo.*
 3. *Estadísticas de personas sancionadas, 2020- 2023, desagregadas por sexo.*
 4. *Estadísticas de solicitudes de información (2020 - 2023) por sexo, por edad (rangos edad sugeridos: 18 a 35 años; 36 a 59 años, más de 60 años), por pertenencia a la comunidad LGBTIQ+, afrodescendientes, pueblos indígenas, por discapacidad, por departamento”.*
- II. Mediante correo electrónico, el día dieciséis de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día diecisiete de enero, la suscrita previno la solicitud presentada de acuerdo con lo establecido en los artículos 66 de la LAIP; 54 del RELAIP; 11, 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); en sentido de remitir a esta unidad ciertas aclaraciones sobre el planteamiento inicial de sus requerimientos.
- IV. A las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis se recibió un correo electrónico de la persona solicitante con la finalidad de subsanar los defectos advertidos en la prevención.
- V. Por resolución de las quince horas del día cuarenta minutos del día veintiséis de enero del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos



administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el miércoles 7 de febrero del año dos mil veinticuatro.

- VI. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- VII. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

I. INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE ÉTICA LEGAL (UEL)

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió la información objeto de la pretensión a la UEL, mediante memorando 16-UAIP- 2024 dirigido al encargado del registro de sanciones. Este se pronunció en fecha treinta de los corrientes, remitiendo la información entregada en el presente proveído:

"(...) En ese sentido, adjunto al presente la información requerida en formato Excel [seleccionable] detallada según los ítems solicitados, con las siguientes consideraciones:

- 1. Se adjunta el formulario de denuncia, apegados a los requisitos del Art. 32 de Ley de Ética Gubernamental, con el propósito de ilustrar la información [relativa a las denuncias] que posee el área de Recepción de Denuncias.*
- 2. En las estadísticas del Registro de Sanciones del año 2023 no se computó los datos de 4 personas sancionadas ya que fueron retiradas del mencionado registro por orden judicial".*

Requerimiento 1. *Estadísticas de denuncias desde 2020 hasta 2023 desagregadas por sexo, por edad (rangos edad sugeridos: 18 a 35 años; 36 a 59 años, más de 60 años), por pertenencia a la comunidad LGBTQ+, afrodescendientes, pueblos indígenas, por discapacidad, por departamento.*

En el escrito de subsanación, la persona peticionaria hace referencia a las estadísticas de las características personales de quienes han denunciado presuntas vulneraciones éticas a LEG en el periodo señalado, a través de la forma de inicio de denuncia, según el artículo 32 de la LEG. Información disponible en la base de datos y que las personas denunciantes han compartido voluntariamente.



Año		2020		2021		2022		2023		Total	
Total de denuncias recibidas (Art.32 LEG)		101		102		65		117		385	
		F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
Sexo	Hombre	93	63%	79	65%	43	64%	96	58%	311	62%
	Mujer	55	37%	43	35%	24	36%	70	42%	192	38%

Requerimiento 2. Estadísticas de personas denunciadas, 2020 - 2023, desagregadas por sexo.

Año		2020		2021		2022		2023		Total	
Total de personas denunciadas		335		265		235		288		1123	
		F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
Sexo	Hombre	316	70%	270	69%	202	60%	307	74%	1095	69%
	Mujer	134	30%	123	31%	132	40%	108	26%	497	31%

Requerimiento 3. Estadísticas de personas sancionadas, 2020- 2023, desagregadas por sexo.

Año		2020		2021		2022		2023		Total	
Total de personas sancionadas		39		53		79		51		222	
		F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
Sexo	Hombre	33	85%	36	68%	56	71%	31	61%	156	70%
	Mujer	6	15%	17	32%	23	29%	20	39%	66	30%

En atención a lo anterior, se entrega un archivo en Excel (anexo 1) con los tres requerimientos relacionados con denuncias impuestas ante el TEG durante el periodo enero 2020 – diciembre 2023.

II. INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)

Según la letra f) del artículo 50 LAIP, le corresponde al oficial de información llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos; adicionalmente, la letra n) del mismo artículo indica que deberá enviar al IAIP los datos necesarios para la elaboración del informe anual referido en el art. 60 de la LAIP. Así las cosas, la información necesaria para dar respuesta a este requerimiento está en custodia de la suscrita.

Por lo tanto, se entrega un archivo en Excel (anexo 2) con las 278 solicitudes tramitadas durante el periodo enero 2020 – diciembre 2023. La matriz indica: a) Estadísticas recibidas por sexo; b) por rango de edad; c) por pertenencia a la *comunidad LGBTIQ+*, *afrodescendientes*, *pueblos indígenas*, y *por discapacidad*; y d) *por departamento*.

Se aclara que la UAIP del TEG recoge la información estadística en función del esquema de informe requerido anualmente por el IAIP; en ese sentido, durante el año 2022 el IAIP aprobó modificaciones en los formularios de solicitud de acceso a la información pública y solicitud de datos personales con perspectiva de inclusión, derechos humanos y género. Así remitió a las UAIPs los referidos formularios



en las siguientes fechas: a) Formulario de acceso a la información pública¹, a través de nota Ref. IAIP.A1-120.2022, de fecha 17 de agosto de 2022, b) Formulario de datos personales², a través de nota Ref. IAIP.A1-01.136-2022, de fecha 19 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, la pertenencia a la comunidad LGBTIQ+, población afrodescendiente, pueblos indígenas y por presencia de discapacidad es información recolecta desde agosto de 2022. Adicionalmente, de acuerdo con el diseño de formulario la información estadística brindada por la persona peticionaria es opcional, por lo que más del 60% de quienes requieren información no brindan este tipo de información sobre sus características personales.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Entréguese** a la persona peticionaria la información estadística de la UEL en relación con los procedimientos administrativos sancionadores; y de la UAIP, vinculada con las personas usuarias de los trámites DAIP, en el período comprendido del enero 2020 a diciembre 2023.
2. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.


Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental



¹ <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/teg/documents/364719/download>

² <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/teg/documents/374642/download>